

## CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Agosto 02, de 2019.

**Señor**  
**Johnny Miguel Gómez Salazar**  
**Gerente General**  
**HEALTHYDRINKS S.A.**  
**Ciudad.-**

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente, ponemos en su conocimiento y le notificamos que el día de hoy, el señor **JOHNNY MIGUEL GÓMEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 0912638525 ha transferido **CIENTO SESENTA MIL (160.000)** acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal en el capital suscrito y pagado de la compañía **HEALTHYDRINKS S.A.**, compañía constituida de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador con número de RUC 0992954019001, a favor de la compañía **DINMARKSA S.A.**, con número de RUC 0992400331001.

La presente transferencia se realiza a título oneroso. La contraprestación por cada acción es de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) y la contraprestación total de la transferencia es de ciento sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 160.000,00).

El Cedente cede, adicionalmente, a favor de la Cesionaria los derechos patrimoniales que le corresponden al accionista por atribución los que, a partir de la presente fecha, le corresponden a la Cesionaria.

La Cesionaria declara que esta cesión se realiza tan sólo para fines lícitos y que es de nacionalidad ecuatoriana.

Sírvase registrar la presente transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, así como notificar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros este particular.

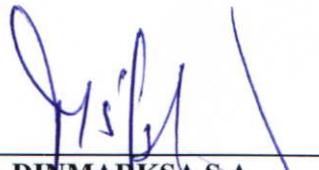
**CEDENTE**



---

**Johnny Miguel Gómez Salazar**  
C.C: 0912638525

**CESIONARIA**



---

p. **DINMARKSA S.A.**  
**Miguel Ángel Carbo Jurado**  
Gerente General  
C.C: 0908889389

**CANCELACIÓN DE PRENDA COMERCIAL ORDINARIA DE ACCIONES Y  
CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES CON PACTO DE  
RETROVENTA**

**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente contrato de cancelación de prenda comercial ordinaria de acciones y contrato privado de compraventa de acciones con pacto de retroventa (en adelante, el "**Contrato**") las siguientes personas:

Por una parte,

El señor **Johnny Miguel Gómez Salazar**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser casado con disolución de sociedad conyugal, a quien para los efectos del presente Contrato se lo podrá denominar como el "**Vendedor**".

Por otra parte,

La compañía **DINMARKSA S.A.**, debidamente representada por su Gerente General y representante legal, señor **Miguel Ángel Carbo Jurado**, tal como lo acredita con la copia de su nombramiento en vigor que exhibe, a la que para los efectos del presente Contrato se la podrá denominar como la "**Compradora**"; y

Por otra parte,

La compañía **HEALTHYDRINKS S.A.**, debidamente representada por su Gerente General y representante legal, señor **Johnny Miguel Gómez Salazar**, tal como lo acredita con la copia de su nombramiento en vigor que exhibe, a la que para los efectos del presente Contrato se la podrá denominar como la "**Compañía**".

En adelante, y a los efectos del presente Contrato, al Vendedor y a la Compradora se los podrá denominar conjuntamente como las "**Partes**" e individualmente a cada uno de ellos como la "**Parte**".

Las Partes manifiestan contar con la capacidad civil y mercantil suficiente y necesaria para la celebración del presente Contrato en los términos y condiciones que se establecen a continuación.

La Compañía interviene a los efectos que se establecen más adelante.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

- 2.1. El Vendedor es único y exclusivo propietario, entre otras, de ciento sesenta mil (160.000) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal cada una de ellas en el capital suscrito y pagado de la Compañía.
- 2.2. El Vendedor adquirió el dominio de las acciones de la Compañía descritas en la cláusula 2.1. anterior en virtud de la escritura pública de aumento de capital de la Compañía otorgada el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Doctor Humberto Moya Flores, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el nueve de marzo de dos mil diecisiete.
- 2.3. Mediante contrato privado de prenda comercial ordinaria de acciones de una sociedad anónima celebrado el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, el Vendedor constituyó prenda comercial ordinaria sobre las ciento sesenta mil (160.000) acciones ordinarias,

nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal cada una de ellas en el capital suscrito y pagado de la Compañía descritas en el apartado 2.1 anterior a favor de la Compradora (el “**Contrato de Prenda**”).

- 2.4. Las Partes han acordado cancelar el Contrato de Prenda con la finalidad de que el Vendedor pueda vender y enajenar las acciones descritas en el apartado 2.1. anterior a favor de la Compradora.
- 2.5. Una vez cancelado el Contrato de Prenda, la Compradora tiene la intención de comprar y adquirir, y el Vendedor tiene la intención de vender y enajenar las acciones de la Compañía descritas en el apartado 2.1 anterior en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.
- 2.6. Como consecuencia de lo anterior, es intención del Vendedor vender y enajenar a favor de la Compradora, la que tiene la intención de comprar y adquirir las acciones de la Compañía descritas en el apartado 2.1. anterior en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

### **CLÁUSULA TERCERA: CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE PRENDA.-**

En virtud del presente Contrato, la Compradora cancela el Contrato de Prenda sobre las ciento sesenta mil (160.000) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal cada una de ellas en el capital suscrito de la Compañía de propiedad del Vendedor, las mismas que a partir de la presente fecha quedan liberadas de dicho gravamen.

El Vendedor, por su parte, acepta expresamente la cancelación del Contrato de Prenda que opera en virtud del presente Contrato.

### **CLÁUSULA CUARTA: COMPRAVENTA DE ACCIONES.-**

En virtud del presente Contrato, y una vez cancelado el Contrato de Prenda, el Vendedor vende y enajena a favor de la Compradora, que compra y adquiere, ciento sesenta mil (160.000) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor nominal cada una de ellas en el capital suscrito y pagado de la Compañía (las “**Acciones**”).

Las Acciones se transfieren y se adquieren libres de cualesquiera cargas y gravámenes, se encuentran totalmente suscritas y pagadas en su totalidad, y gozan plenamente de los derechos legales y estatutarios inherentes a las mismas.

Las Partes declaran que la compraventa incluye los derechos sobre las cuentas patrimoniales de la Compañía que le corresponden al accionista por atribución, derechos que a partir de la presente fecha les corresponden a la Compradora.

En consecuencia, en virtud del Contrato se produce la tradición de las Acciones por parte del Vendedor a favor de la Compradora.

### **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO DE LAS ACCIONES Y FORMA DE PAGO.-**

El precio por la venta de las Acciones se fija de mutuo acuerdo por las Partes en la suma de CIENTO SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 160.000,00) (el “**Precio**”), esto es, un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) por cada acción, los mismos que son pagados por la Compradora mediante compensación de créditos con la cuenta por cobrar que la Compradora mantiene contra el Vendedor por idéntico

valor y cuyo origen fue el contrato de crédito suscrito por el Vendedor y la Compradora el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

**CLÁUSULA SEXTA: ACTUACIONES A LLEVAR A CABO EN LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO.-**

En unidad de acto con la firma del Contrato, las Partes realizan las siguientes actuaciones:

- 6.1. El Vendedor vende y enajena las Acciones a favor de la Compradora.
- 6.2. Se anula el actual título de propiedad del Vendedor y se emiten dos nuevos títulos, uno a nombre del Vendedor por el saldo de las acciones que se reserva y otro a nombre de la Compradora por las acciones que adquiere en virtud del presente Contrato.
- 6.3. La Compradora paga el Precio al Vendedor mediante compensación de créditos con la cuenta por cobrar que le Compradora mantenía contra el Vendedor por idéntico valor.
- 6.4. El Vendedor entrega a la Compradora las cartas de cesión de acciones debidamente firmadas, en virtud de las cuales pone en conocimiento del representante legal de la Compañía la transferencia de las Acciones a favor de la Compradora que ha operado en virtud del presente Contrato, para que el representante legal de la Compañía proceda al registro de la transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y proceda a notificar del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- 6.5. La Compañía, a través de su representante legal, toma nota de la presente transferencia de las Acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.
- 6.6. La Compañía, a través de su representante legal, procede a notificar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de la transferencia de las Acciones que ha operado en virtud del presente Contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: SANEAMIENTO.-**

El Vendedor declara que, salvo por la prenda comercial ordinaria que se cancela en virtud del presente Contrato, las Acciones no están sujeta a gravámenes, acciones judiciales ni administrativas, prohibiciones de enajenar o gravar, ni pesa sobre ellas limitación alguna que obstaculice su libre uso, goce y disposición, no obstante, se obliga al saneamiento en los términos del Código Civil ecuatoriano.

**CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIONES DEL VENDEDOR.-**

El Vendedor declara y garantiza a la Compradora los siguiente:

- 8.1. Tiene plena capacidad para formalizar el Contrato y para dar cumplimiento a lo pactado en el mismo, de tal modo que las obligaciones derivadas del Contrato son válidas y vinculantes para las Partes y ejecutables frente a éstas. En particular, declara que tiene disuelta la sociedad conyugal con su cónyuge y, por lo tanto, las Acciones son de su exclusiva propiedad.
- 8.2. La firma y el cumplimiento del Contrato no infringe ninguna ley o reglamento, así como tampoco ningún acuerdo o contrato del que sea parte; y
- 8.3. El Vendedor es el legítimo titular de las Acciones, y sobre las mismas no existe carga o gravamen alguno, y el Vendedor se encuentra plenamente autorizado para efectuar la transferencia de las Acciones.

Asimismo, el Vendedor declara y garantiza respecto de la Compañía lo siguiente:

- (i) La Compañía se encuentra debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador y debidamente inscrita en el registro público correspondiente, y por lo tanto existe jurídicamente de acuerdo con la legislación aplicable a ella.
- (ii) Posee la plena capacidad jurídica y de obrar necesaria para ser titular de sus activos y negocios y desarrollar las actividades propias de su giro o tráfico, en la forma y lugares en los que lo hace en la actualidad, con arreglo a todas las autorizaciones, licencias, registros y permisos oficiales necesarios, los cuales han sido válidamente concedidos y gozan de plena vigencia y efectividad.
- (iii) Ha cumplido en general con toda la normativa legal, tributaria, laboral, medioambiental y de cualquier otra índole que le resulte aplicable.

El Vendedor responderá únicamente de la veracidad y exactitud de las declaraciones formuladas en la presente Cláusula.

En caso de que el Vendedor incumpla cualquiera de las declaraciones otorgadas en la presente Cláusula, la Compradora podrá seguir el procedimiento establecido en el presente Contrato para remediarlo.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIONES DE LA COMPRADORA.-**

La Compradora declara y garantiza lo siguiente:

- 9.1. Tiene plena capacidad para formalizar el Contrato y para dar cumplimiento a lo pactado en el mismo, de tal modo que las obligaciones derivadas del Contrato son válidas y vinculantes para las Partes y ejecutables frente a éstas.
- 9.2. La firma y el cumplimiento del Contrato no infringe ninguna ley o reglamento, así como tampoco ningún acuerdo o contrato del que sea parte.
- 9.3. No se encuentra incurso en situación de quiebra o insolvencia de acuerdo con la legislación aplicable a su jurisdicción.
- 9.4. Los fondos que ha utilizado para el pago del Precio tienen un origen lícito y verificable y no provienen de actividades prohibidas por el Código Orgánico Integral Penal y/o por la Ley Orgánica para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, y autoriza al Vendedor para que realice las verificaciones que estime pertinentes y se compromete a indemnizar y mantener indemne al Vendedor de cualquier daño o perjuicio que la falsedad o inexactitud de la presente declaración le pueda causar.

En caso de que la Compradora incumpla alguna de las declaraciones otorgadas en la presente Cláusula, el Vendedor podrá seguir el procedimiento establecido en el presente Contrato para remediarlo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: PACTO DE RETROVENTA.-**

Las Partes acuerdan que el Vendedor podrá recomprar las Acciones mediante el pago del Precio acordado en el presente Contrato a la Compradora.

A los efectos de que se instrumente el pacto de retroventa previsto en el presente Contrato, la Compradora se obliga a suscribir todos los documentos públicos o privados que resulten

necesarios con la finalidad de que el Vendedor recupere la propiedad de las Acciones en caso de que ejerza el pacto de retroventa previsto en el presente Contrato.

La Compradora deberá entregar las Acciones con todos los frutos y beneficios que se hayan generado desde la fecha de celebración del presente Contrato hasta la fecha en que se ejerza el pacto de retroventa por parte del Vendedor.

El plazo para el ejercicio del pacto de retroventa previsto en el presente Contrato será de ciento cincuenta días calendario contados a partir de la fecha de celebración del presente Contrato. Transcurrido dicho plazo, el Vendedor no podrá ejercer el pacto de retroventa y, en consecuencia, la Compradora no estará obligada a transferir las Acciones a favor del Vendedor.

En caso de que el Vendedor quiera ejercer el derecho al pacto de retroventa dentro del plazo establecido en la presente cláusula, lo notificará a la Compradora con una anticipación de quince días a efectos de que pueda suscribir todos los documentos públicos o privados que permitan perfeccionar el ejercicio del pacto de retroventa.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: CESIÓN.-**

Ninguna de las Partes podrá ceder su posición contractual en el Contrato (derechos y obligaciones) sin el previo consentimiento expreso y por escrito de las demás Partes.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.-**

##### **12.1. Extensión del deber de confidencialidad**

Las Partes tratarán de forma estrictamente confidencial toda aquella información a la que accedan como resultado de las negociaciones mantenidas y de la suscripción del Contrato y que se refiera a:

- (a) la existencia o el contenido del Contrato o de los documentos a que haga referencia el mismo; y
- (b) las negociaciones relacionadas con el Contrato o con los documentos a que se haga referencia en el mismo.

##### **12.2. Excepciones al deber de confidencialidad**

Las Partes podrán revelar información considerada confidencial únicamente en los siguientes supuestos:

- (i) Cuando la revelación de la información sea exigida por un organismo judicial o administrativo al que esté sometida alguna de las Partes, independientemente de donde esté situado dicho organismo y de si la exigencia de revelación tiene o no fuerza de ley.
- (ii) Cuando resulte necesario que los empleados, asesores profesionales, socios, auditores o entidades financiadoras de una Parte tengan conocimiento de una información determinada, conocimiento que deberá estar sujeto al oportuno acuerdo o deber de confidencialidad.
- (iii) Cuando la otra Parte haya dado su previo consentimiento por escrito a revelar la información; o
- (iv) Cuando la revelación de información resulte necesaria para que una Parte pueda exigir el cumplimiento de los derechos que le asisten en virtud del Contrato.

### **12.3. Límite temporal**

- (i) El deber de confidencialidad previsto en la presente cláusula será de aplicación incluso en el supuesto de resolución del Contrato, durante un plazo de dos años desde la resolución.
- (ii) Si el Contrato se resolviera por cualquier causa, la Compradora destruirá o devolverá al Vendedor toda la información que haya recibido de ésta y que obre en poder de cualquiera de sus directivos, empleados o asesores, sin usar en ningún caso dicha información para fines comerciales.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACUERDO ÚNICO.-**

El Contrato sustituye a todos los restantes contratos o pactos, escritos o verbales, concluidos entre las Partes de forma previa a la suscripción del Contrato en relación con el objeto del mismo, los cuales dejarán de tener vigencia y efectividad desde la fecha del Contrato.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES.-**

Carecerá de validez y eficacia cualquier modificación del Contrato que no se recoja por escrito y que no sea formalizada por las Partes en forma idéntica a la del Contrato.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CARÁCTER INDEPENDIENTE DE LAS CLÁUSULAS E INEXISTENCIA DE RENUNCIA.-**

#### **15.1. Carácter independiente de las Cláusulas**

- (i) La posible declaración, por órgano judicial o administrativo, de ilegalidad, nulidad, invalidez o inexigibilidad de una o más cláusulas del Contrato o de parte de las mismas, no acarreará la ilegalidad, nulidad, invalidez o inexigibilidad de las demás cláusulas ni de las restantes partes de las mismas, las cuales permanecerán plenamente válidas en todo aquello que proceda, todo ello siempre que las cláusulas o parte de las mismas declaradas ilegales, nulas, inválidas o inexigibles no sean esenciales.
- (ii) Las cláusulas o partes de las mismas declaradas ilegales, nulas, inválidas o no exigibles se entenderán eliminadas del Contrato o no aplicables en esa circunstancia, según los casos, y las Partes negociarán de buena fe su sustitución y las medidas que se adecuen en mayor medida a la finalidad pretendida por las mismas.

#### **15.2. Inexistencia de renuncia**

- (i) La renuncia de una de las Partes a exigir el cumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el Contrato o a ejercer alguno de los derechos o acciones que le asisten en virtud del mismo:
  - (a) no liberará a la otra Parte del cumplimiento íntegro de las restantes obligaciones contenidas en el Contrato; y
  - (b) no se entenderá como una renuncia a exigir en un futuro el cumplimiento de cualquier obligación o a ejercer derechos o acciones previstos en el Contrato.
- (ii) La dispensa, aplazamiento o renuncia a alguno de los derechos contemplados en el Contrato, o a una parte de los mismos:

- (a) Únicamente será vinculante si consta por escrito.
- (b) Podrá quedar sujeta a las condiciones que el otorgante de dicha dispensa, aplazamiento o renuncia considere oportuno.
- (c) Se limitará el caso concreto en el que se produjo; y
- (d) No afectará a la exigibilidad en otros supuestos del derecho al que afecta ni a la exigibilidad de ningún otro derecho que exista en relación con las Partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GASTOS Y TRIBUTOS.-**

Cualesquiera gastos o tributos que se generen como consecuencia de la suscripción y ejecución del Contrato serán de cuenta del Vendedor.

Asimismo, el Vendedor será el único responsable del pago del impuesto a la renta único por la utilidad obtenida en la enajenación de las Acciones en caso que resulte aplicable, liberando de cualquier responsabilidad a la Compañía y a la Compradora por este concepto.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEY APLICABLE.-**

El Contrato se regirá por lo dispuesto en las leyes de la República del Ecuador.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

En caso de surgir divergencias, por razón o con ocasión de la interpretación o ejecución del presente Contrato, éstas serán resueltas con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las Partes renuncian fuero y jurisdicción y las controversias serán sometidas a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil y las siguientes normas:

- 18.1. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- 18.2. Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.
- 18.3. Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- 18.4. El tribunal arbitral estará integrado por tres árbitros.
- 18.5. El procedimiento arbitral será confidencial.
- 18.6. El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.
- 18.7. Los árbitros decidirán en derecho.

Y para constancia de lo anterior, las Partes firman el presente Contrato en tres ejemplares de igual valor y tenor, en Guayaquil, a los 2 días del mes de agosto de 2019.

**EL VENDEDOR**

**Johnny Miguel Gómez Salazar**  
C.C: 0912638525

**LA COMPRADORA**

**p. DINMARKSA S.A.**  
**Miguel Ángel Carbo Jurado**  
**Gerente General**  
C.C: 0908889389

**LA COMPAÑÍA**

**p. HEALTHYDRINKS S.A.**  
**Johnny Miguel Gómez Salazar**  
**Gerente General**  
C.C: 0912638525


**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION

Cedula de CIUDADANIA No. 091263852-5

GOMEZ SALAZAR JOHNNY MIGUEL  
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/  
 24 ABRIL 1972  
 REG. CIVIL 006-T 0396 03567 M  
 GUAYAS GUAYAQUIL  
 CARBO /CONCEPCION/ 1976




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V2442

CASADO LOPEZ ABEDRAVO IVETT BISELL  
 SUPERIOR ESTUDIANTE  
 GOMEZ BERMEO MIGUEL FRANCISCO  
 SALAZAR ROSADO RUTH HOLANDA  
 DURAN 17/08/2009  
 17/08/2021  
 FORMAS NO. REN 1669002




PULGAR DERECHO





Factura: 001-005-000023981

20160901038P06244



NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES  
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

Escritura N°		20160901038P06244					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		28 DE DICIEMBRE DEL 2016. (12-30)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADOR</b>							
Persona	Nombre/Razon social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Ciudad	Persona que lo representa
Natural	GÓMEZ SALAZAR JOHNNY MIGUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	091255625	ECUATORIANA	COMPARCIENTE	
Natural	LÓPEZ ABEDRAVO IVETT GISELL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	091255625	ECUATORIANA	COMPARCIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombre/Razon social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Ciudad	Persona que lo representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
GUAYAS		GUAYAQUIL		15 DE OCTUBRE			
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO OBSERVACIONES:</b>							
<b>CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:</b>		85273.00					

NOTARIO(A) HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES  
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

No. 2016-09-01-038-P06244

ESCRITURA DE INVENTARIO Y VALORACIÓN DEL HABER SOCIAL, RENUNCIA PARCIAL DE GANANCIALES Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE SOCIEDAD CONYUGAL Y CONSECUENTE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL DEL HABER SOCIAL, QUE OTORGAN LOS SEÑORES JOHNNY MIGUEL GÓMEZ SALAZAR E IVETT GISELL LÓPEZ ABEDRAVO.....

CUANTIA: USD\$85.273,32.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, ante mí DOCTOR HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, los señores JOHNNY MIGUEL GÓMEZ SALAZAR e IVETT GISELL LÓPEZ ABEDRAVO, por sus propios y personales derechos en calidad de OTORGANTES; quienes declaran ser de estado civil casados, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivos y domiciliados en Samborondon de transito en esta ciudad de

123 / 17 / 161-405-23381 041-805-23980



D. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO





Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme prohibido sus documentos de identidad cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego esta escritura como documento habilitante.

Advertido los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **MINUTA:**

**SEÑOR NOTARIO.-** Autorice usted, y luego incorpore en el registro de escrituras públicas a su cargo, una que documente los negocios jurídicos de inventario y valoración del haber social, renuncia parcial de gananciales y liquidación voluntaria de sociedad conyugal y consecuente partición y adjudicación extrajudicial del haber social, que otorgan los señores JOHNNY MIGUEL GÓMEZ SALAZAR e IVETT GISELL LÓPEZ ABEDRAVO, a quienes en adelante podrá denominárselos como **LOS OTORGANTES**. El presente instrumento se otorga de acuerdo con las declaraciones que constan en las cláusulas que siguen: **PRIMERA:**

**ANTECEDENTES:** UNO. UNO. Los señores JOHNNY MIGUEL GÓMEZ SALAZAR e IVETT GISELL LÓPEZ ABEDRAVO contrajeron matrimonio civil en la



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, el catorce de febrero de dos mil cuatro, y como consecuencia de lo cual, quedó formada entre ellos la sociedad conyugal prevista en el Código Civil, la que posteriormente fue declarada disuelta por el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, doctor Humberto Moya Flores, el veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, declaratoria de disolución que con fecha veintinueve de noviembre del mismo año fue subinscrita y anotada al margen de la inscripción de matrimonio, conforme consta de la partida que se acompaña como documento habilitante. **UNO DOS. LOS OTORGANTES** han convenido liquidar la sociedad conyugal disuelta con arreglo a lo previsto en el artículo dieciocho numeral veintitrés de la Ley Notarial y acorde con las declaraciones que otorgan en esta escritura pública, para luego de ello someterla a la respectiva aprobación notarial. **SEGUNDA: INVENTARIO Y VALORACIÓN DEL HABER SOCIAL:** Sobre la base de los antecedentes expuestos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho numeral veintitrés de la Ley Notarial, que faculta a convenir la liquidación de la sociedad conyugal, **LOS OTORGANTES** declaran y reconocen que pertenecen a la sociedad conyugal que tuvieron formada, los activos y pasivos que proceden a inventariar y valorar a continuación:



DOS UNO. DETALLE DE LOS ACTIVOS: Son parte del haber de la sociedad conyugal los activos siguientes: DOS UNO UNO. Bienes inmuebles identificados en el catastro municipal de Santa Elena con los códigos números cero tres tres - cero dos tres - cero tres tres - cero cero - cero cero - cero cero y cero tres tres - cero dos tres - cero cuatro tres - cero cero - cero cero - cero cero, consistentes en los solares números UNO y DOS y edificación tipo villa que sobre los mismo se levanta, de la manzana N, de la urbanización Punta Barandúa, del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena. La descripción de los inmuebles mencionados es la que consta a continuación: A) Los linderos y dimensiones del solar número UNO son los siguientes: por el NORTE: solar número siete, con dieciséis metros treinta y seis centímetros; por el SUR: calle, con veintiún metros sesenta y un centímetros; por el ESTE: solar número dos, con diecinueve metros ochenta y dos centímetros; y, por el OESTE: calle, con catorce metros diecisiete centímetros; medidas que determinan un área o superficie total de cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados sesenta y cinco decímetros cuadrados. B) Los linderos y dimensiones del solar número DOS son los siguientes: por el NORTE: solar número siete y ocho, con doce metros; por el SUR: calle, con doce



DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



metros; por el ESTE: solar número tres diecinueve metros ochenta y tres centímetros; por el OESTE: solar número uno, con diecinueve metros ochenta y dos centímetros; medidas que determinan un área o superficie total de doscientos treinta y siete metros cuadrados noventa decímetros cuadrados. Actualmente los solares UNO y DOS antes descritos se encuentran fusionados por la edificación tipo villa unifamiliar de tipo vacacional. C) LOS OTORGANTES adquirieron el dominio del inmueble descrito por compraventa efectuada a su favor por la compañía Codival S.A., según consta de la escritura pública otorgada ante la Notaria Octava de Guayaquil, abogada Luz Marina Vásquez Cruz, el veinticuatro de enero de dos mil trece, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Elena, el doce de marzo del mismo año, en el tomo diecisiete, de fojas ocho mil quinientos cincuenta y cinco a ocho mil quinientos noventa y cinco, con el número quinientos sesenta y dos de inscripción y con el número novecientos noventa y uno del Repertorio. D) Este inmueble soporta una hipoteca abierta constituida a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), en garantía de las obligaciones para con éste, referidas en el apartado DOS.DOS.UNO que prosigue. E) LOS OTORGANTES valoran este



se pague en la suma de CUATROCIENTOS MIL  
400 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMÉRICA; DOS.UNO.DOS. Setecientas noventa y  
nueve acciones, de un valor nominal de UN 00/100  
DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
cada una, en que se divide el capital suscrito y  
pagado de la compañía HEALTHDRINKS S.A., que  
asciende a la suma de OCHOCIENTOS 00/100  
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMÉRICA, acciones que LOS OTORGANTES valoran  
en la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE  
00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMÉRICA. DOS.UNO.TRES. Setecientas noventa y  
nueve acciones, de un valor nominal de UN 00/100  
DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
cada una, en que se divide el capital suscrito y  
pagado de la compañía TIECACAO S.A., que  
asciende a la suma de OCHOCIENTOS 00/100  
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMÉRICA, acciones que LOS OTORGANTES valoran  
en la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE  
00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMÉRICA. DOS.UNO.CUATRO. Una acción, de un  
valor nominal de UN 00/100 DÓLAR DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en que se divide  
el capital suscrito y pagado de la compañía  
CRISTALTECH S.A., que asciende a la suma de  
SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL



D. H. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, acción que LOS OTORGANTES valoran en la suma de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DOS.UNO.CINCO. Una acción, de un valor nominal de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en que se divide el capital suscrito y pagado de la compañía ELISAINCORP S.A., que asciende a la suma de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, acción que LOS OTORGANTES valoran en la suma de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DOS.UNO.SEIS. Una acción, de un valor nominal de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en que se divide el capital suscrito y pagado de la compañía GOLDENHARVEST S.A., que asciende a la suma de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, acción que LOS OTORGANTES valoran en la suma de UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Por tanto, el monto total de los activos es de CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS UN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. DOS.DOS. DETALLE DE LOS PASIVOS: Pertenecen a la sociedad conyugal los pasivos siguientes: DOS.DOS.UNO. Una operación de cartera con el Banco del Instituto Ecuatoriano de



Seguridad Social (BIESS), por la suma de  
TRESCIENTOS MIL CIENTO NUEVE 75/100  
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMÉRICA. DOS.DOS.DOS. Por consumos  
efectuados por ambos cónyuges con tarjetas de  
crédito cuyo titular es el señor JOHNNY MIGUEL  
GÓMEZ SALAZAR y de las que la señora IVETT  
GISELL LÓPEZ ABEDRAVO tiene extensiones: a)  
con la tarjeta de crédito Diners Club, emitida por  
Banco Pichincha C.A., la suma de DOS MIL  
OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES 80/100  
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMÉRICA; y, b) con la tarjeta de crédito Visa,  
emitida por Banco Internacional S.A., la suma de  
TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO  
13/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMÉRICA. Por tanto, el monto total de los pasivos  
es de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS  
VEINTISIETE 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA. DOS.TRES. En consecuencia,  
para los efectos de esta liquidación LOS  
OTORGANTES valoran el patrimonio de la sociedad  
conyugal en OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS  
SETENTA Y TRES 32/100 DÓLARES DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, resultado de la  
suma de las respectivas valoraciones dadas a los  
activos (CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS  
UN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



DE AMERICA), menos la suma de los pasivos señalados (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), conforme se precisa en los apartados precedentes, de manera que a cada otorgante le correspondería recibir por su mitad de gananciales, el equivalente a CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. DOS CUATRO. LOS OTORGANTES declaran que los bienes y derechos descritos en los apartados DOS UNO UNO al DOS UNO SEIS que anteceden no soportan otros gravámenes o limitaciones que los precisados en cada caso.

**TERCERA: RENUNCIA PARCIAL DE GANANCIALES, LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, DIVISIÓN, VALORACIÓN Y ADJUDICACION DEL HABER SOCIAL, Y OTRAS DECLARACIONES:** De conformidad con la facultad

que les confiere el artículo dieciocho numeral veintitrés de la Ley Notarial, LOS OTORGANTES declaran y convienen la liquidación de la sociedad conyugal, para lo cual proceden a dividir, valorar y adjudicar el haber social, previa renuncia parcial de gananciales, en los términos siguientes: TRES UNO. La señora IVETT GISELL LOPEZ ABEDRAVO, por sus propios derechos, por así convenir a sus intereses, y de conformidad y con



los efectos previstos en el Parágrafo Séptimo del artículo Quinto del Libro Primero del Código Civil, renuncia expresamente, y en forma total, a recibir la mitad de los gananciales que le corresponden, de modo que los derechos de la sociedad conyugal respecto de los bienes descritos en los apartados DOS.UNO.UNO. a DOS.UNO.SEIS. precedentes, que se adjudican al señor JOHNNY MIGUEL GÓMEZ SALAZAR, se confundan plenamente con los de él, y los mismos sean bienes propios del señor JOHNNY MIGUEL GÓMEZ SALAZAR. TRES.DOS. Sobre la base de la renuncia de gananciales a que se refiere el apartado TRES.UNO. precedente, el haber social que se le adjudica en exclusiva al señor JOHNNY MIGUEL GÓMEZ SALAZAR, está formada por los bienes descritos en los apartados DOS.UNO.UNO. a DOS.UNO.SEIS. precedentes, menos el valor de todos los pasivos detallados en el apartado DOS.DOS. de la misma cláusula, que el señor JOHNNY MIGUEL GÓMEZ SALAZAR asume en exclusiva como obligación propia. En consecuencia, el haber social que se le adjudica en exclusiva al señor JOHNNY MIGUEL GÓMEZ SALAZAR, conforme a la valoración dada en los apartados antes señalados de la cláusula precedente, asciende a la suma de OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES



DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



32/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMÉRICA (considerando la deducción del valor de  
todos los pasivos detallados en el apartado  
DOS.DOS. de la cláusula segunda precedente), que  
equivale al cien por ciento del haber social, como  
consecuencia de la renuncia que consta en el  
apartado TRES.UNO. precedente. TRES.TRES.  
ACEPTACIÓN, INSCRIPCIONES y ANOTACIONES:  
LOS OTORGANTES dejan constancia expresa por  
medio de esta escritura que se encuentran  
absolutamente satisfechos por las declaraciones,  
renuncia de gananciales y adjudicación del haber  
social efectuadas entre ellos, las que por ende  
aceptan expresamente, no teniendo que reclamarse  
entre sí por este concepto, ya que la forma en que  
han efectuado la adjudicación del haber social es  
la más conveniente a sus intereses personales, por  
lo que renuncian de presente y de futuro, de  
manera definitiva, a cualquier cambio o reclamo  
sobre la misma, conviniendo por ello en forma  
expresa darle al inventario, avalúo y liquidación  
efectuado la calidad de acuerdo transaccional con  
valor de sentencia ejecutoriada de última instancia  
y cosa juzgada, por lo que con las inscripciones y  
anotaciones marginales que de este acto se hagan,  
en el Registro de la Propiedad de Santa Elena, por  
el inmueble; y, en los Libros de Acciones y  
Accionistas de las compañías HEALTHYDRINKS



S.A., TIECACAO, S.A., CRISTALTECH, S.A.,

INCORP S.A. y GOLDENHARVEST S.A., por

las acciones en los capitales sociales de éstas; el

señor JOHNNY MIGUEL GÓMEZ SALAZAR

señalará en propietario individual de los

respectivos bienes que se le adjudican

TRES CUATRO. LOS OTORGANTES autorizan a la

abogada Roxana Aguirre Avilés, para que los

patrocine en el trámite de aprobación notarial de

la liquidación aquí contenida y pida las

anotaciones e inscripciones de esta escritura en

los registros referidos en el apartado

TRES CUATRO, precedente, luego que esta

liquidación haya sido aprobada notarialmente.

**CUARTA: GASTOS:** Todos los derechos, impuestos

y más costos, incluidos los notariales y de

registros, que genere la liquidación y adjudicación

de sociedad conyugal, serán de cargo del señor

JOHNNY MIGUEL GÓMEZ SALAZAR. **QUINTA:**

**AUTORIZACIÓN:** Las partes que han intervenido

en las declaraciones que se formulan en esta

escritura pública se autorizan mutuamente y

autorizan en forma expresa al Notario ante quien

se otorga, para que cualquiera de ellos actuando

en forma individual, o la persona que ellos

deleguen, pida la inscripción y anotaciones de este

instrumento en los registros correspondientes.

Anteponga y agregue usted, Señor Notario, las

Fecha: 17-01-2017 Código Catastral: 033-023-043-00-00 Título de Crédito: 495589 Año de Emisión: 2017  
 Contribuyente: GOMEZ SALAZAR JOHNNY MIGUEL Cédula/Ruc: 0912538728

Dirección: CALLE PÚBLICA Y CALLE PÚBLICA  
 Concepto: PRECIOS URBANOS

Avance de Terreno: 55.853.65; Avance Edificación: 58.762.88; Avance Imponible: 124.606.53; R...

CONCEPTOS

DESCRIPCIÓN	VALOR
Impuesto Predial	267.41
Impuesto de Construcción	
Impuesto de Transferencia	
Impuesto de Ajuste	
Impuesto de Crédito	
<b>TOTAL PAGAR:</b>	<b>244.93</b>

GADM. DE SANTA ELENA  
**RECAUDACION**  
 17-ENE-2017  
**PAGADO**  
 TOTAL PAGAR: 244.93

GADM. DE SANTA ELENA  
 MUNICIPALIDAD  
**TESORERIA**  
 SANTA ELENA - ECUADOR

EFFECTIVO	244.93
CHEQUES	0.00
N/C y/o TRANSFER.	0.00
N/D y/o AJUSTE	0.00
TARJETA DE CRÉDITO	0.00
<b>TOTAL RECIBIDO</b>	<b>244.93</b>

124 606 53

Director Financiero: [Firma] Tesorero Municipal: [Firma]

CONTIBUYENTE

Fecha: 17-01-2017 Código Catastral: 033-023-043-00-00 Título de Crédito: 495590 Año de Emisión: 2017  
 Contribuyente: GOMEZ SALAZAR JOHNNY MIGUEL Cédula/Ruc: 0912678525

Dirección: CALLE PÚBLICA Y CALLE PÚBLICA  
 Concepto: PRECIOS URBANOS

Avance de Terreno: 30.815.64; Avance Edificación: 0.00; Avance Imponible: 30.815.64; R...

CONCEPTOS

DESCRIPCIÓN	VALOR
Impuesto Predial	144.20
Impuesto de Construcción	
Impuesto de Transferencia	
Impuesto de Ajuste	
Impuesto de Crédito	
<b>TOTAL PAGAR:</b>	<b>139.07</b>

GADM. DE SANTA ELENA  
**RECAUDACION**  
 17-ENE-2017  
**PAGADO**  
 Subtotal: 144.20  
 TOTAL PAGAR: 139.07

GADM. DE SANTA ELENA  
 MUNICIPALIDAD  
**TESORERIA**  
 SANTA ELENA - ECUADOR

EFFECTIVO	139.07
CHEQUES	0.00
N/C y/o TRANSFER.	0.00
N/D y/o AJUSTE	0.00
TARJETA DE CRÉDITO	0.00
<b>TOTAL RECIBIDO</b>	<b>139.07</b>

124 606 53

Director Financiero: [Firma] Tesorero Municipal: [Firma]

CONTIBUYENTE





**I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SANTA ELENA**

**COMPROBANTE DE INGRESO A CASH**

000000

Fecha	Código Categoría	Válido del 01/01/00	Año de Emisión	Código Cuenta Auxiliar
20/07/04	000000	000000	2004	20001400

CONTRIBUYENTE: [Name] CODIGO: [Code] CLASIFICACION: [Code]

IMPUESTOS: [Type] VALOR: [Amount]

IMPUESTO: [Type] VALOR: [Amount]

**PAGO DE IMPUESTOS URBANOS Y ADICIONALES  
TITULO DE CREDITO**

DESCRIPCION	IMPUESTO	VALOR
Impuesto de consumo		
Impuesto de predios urbanos		
Impuesto de predios rurales		
Impuesto de predios urbanos y adicionales		
Impuesto de predios rurales y adicionales		
Impuesto de predios urbanos y adicionales		
Impuesto de predios rurales y adicionales		

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL**

VALOR TOTAL	
EFFECTIVO	[Amount]
CHEQUES	[Amount]
NOTA DE CREDITO	[Amount]
TRANSFERENCIA	[Amount]
TARJETA DE CREDITO	[Amount]
OTRO	[Amount]

DIRECTOR FINANCIERO: [Name] PROPIETARIO: [Name] JEFE DE CUENTAS: [Name]

CONTABILIDAD



COMPROBANTE DE INGRESO A CAJA

MES: FEB DIA: 4 AÑO: 2017 DIA: No. No. 22141545

CONTRIBUYENTE: IVETT GISELL LOPEZ ABEDRAVO CÉDULA - R.U.C. / CODIGO CATASTRAL: CODIGO TRANSACC: ACC

**ALCABALAS y REGISTROS EN CONSIGNACION**

F. CELEBRACION CONTRATO: 29/12/2016 CANTON: SANTA ELENA

Por los servicios s.	0.00	0.00
Por la Alforonía s.	0.00	0.00
Adic. Alcabala a ECAPAG	0.00	0.00
Adic. Alcabala a SHAP	0.00	0.00
Adic. Alcabala a Concejo	0.00	0.00
Adic. Alcabala Municipal	0.00	0.00
Impuesto al Registro Municipal	0.00	0.00
Registro Concejo Provincial	0.00	0.00
Registro Registro Municipal	0.00	0.00
Registro Registro Concejo Provincial	0.00	0.00
Tasa de Trámite Administrativo	0.00	0.00
Tasa de Trámite Catastral	0.00	0.00
<b>Total Impuesto de Alcabala Municipal</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Total a Pagar</b>	<b>0.00</b>	<b>855.50</b>

VALOR RECIBIDO	
EFFECTIVO	\$ *****0.00
CHEQUE	\$ *****855.50
NIQUE TRANSFER	\$ *****0.00
<b>TOTAL RECIBIDO</b>	<b>\$ *****855.50</b>



*[Signature]*  
DIRECTOR FINANCIERO

*[Signature]*  
TESORERO MUNICIPAL

*[Signature]*  
CONTRIBUYENTE

IMPORTE TOTAL: \$ 855.50

IMPORTE PAGADO: \$ 855.50

IMPORTE DEBE: \$ 0.00

IMPORTE A PAGAR: \$ 0.00

# REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



## RAZON NOTARIAL :

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES, NOTARIO TRIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL:** Dentro del trámite de la liquidación de la sociedad conyugal realizada por los señores JOHNNY MIGUEL GOMEZ SALAZAR E IVETT GISELL LOPEZ ABEDRAVO, otorgada mediante escritura pública el 29 de Diciembre del 2016 en la Notaria a mi cargo; vista la publicación en el Diario Expreso, el día 05 de Enero del 2017, habiendo transcurrido en exceso (20 días) el término dispuesto en el # 23 de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial publicada en el Registro Oficial #406 del 28 de noviembre del 2006, no habiendo oposición alguna, dispongo la inscripción en los registros correspondientes de la antes mencionada escritura de liquidación de la sociedad conyugal, en el Registro de la Propiedad del cantón correspondiente.

Guayaquil, Enero 31 del 2017.

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**  
**NOTARIO XXXVIII DEL CANTON GUAYAQUIL**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En la ciudad de Quito, a los 23 días del mes de Agosto del año 2013.

Yo, el Sr. Abelardo V. Flores, de nacionalidad Ecuatoriana, con Cédula de Identificación emitida en Quito, el día 19 de Agosto de 2013, y yo, la Sra. Lucy J. Salazar, de nacionalidad Ecuatoriana, con Cédula de Identificación emitida en Quito, el día 19 de Agosto de 2013.

Por lo tanto, nos comprometimos a celebrar el matrimonio civil, con el nombre de Abelardo V. Flores Salazar, y a adoptar el apellido Salazar en común.

En fe de lo cual, yo, el Sr. Abelardo V. Flores, y yo, la Sra. Lucy J. Salazar, nos comprometimos a celebrar el matrimonio civil, con el nombre de Abelardo V. Flores Salazar, y a adoptar el apellido Salazar en común.

Yo, el Sr. Abelardo V. Flores, y yo, la Sra. Lucy J. Salazar, nos comprometimos a celebrar el matrimonio civil, con el nombre de Abelardo V. Flores Salazar, y a adoptar el apellido Salazar en común.

Yo, el Sr. Abelardo V. Flores, y yo, la Sra. Lucy J. Salazar, nos comprometimos a celebrar el matrimonio civil, con el nombre de Abelardo V. Flores Salazar, y a adoptar el apellido Salazar en común.

Yo, el Sr. Abelardo V. Flores, y yo, la Sra. Lucy J. Salazar, nos comprometimos a celebrar el matrimonio civil, con el nombre de Abelardo V. Flores Salazar, y a adoptar el apellido Salazar en común.

Yo, el Sr. Abelardo V. Flores, y yo, la Sra. Lucy J. Salazar, nos comprometimos a celebrar el matrimonio civil, con el nombre de Abelardo V. Flores Salazar, y a adoptar el apellido Salazar en común.

Yo, el Sr. Abelardo V. Flores, y yo, la Sra. Lucy J. Salazar, nos comprometimos a celebrar el matrimonio civil, con el nombre de Abelardo V. Flores Salazar, y a adoptar el apellido Salazar en común.

Yo, el Sr. Abelardo V. Flores, y yo, la Sra. Lucy J. Salazar, nos comprometimos a celebrar el matrimonio civil, con el nombre de Abelardo V. Flores Salazar, y a adoptar el apellido Salazar en común.

Declaro por solemnidad de Dios que soy mayor de edad, capaz de entender y de actuar libremente.

Yo, el Sr. Abelardo V. Flores, y yo, la Sra. Lucy J. Salazar, nos comprometimos a celebrar el matrimonio civil, con el nombre de Abelardo V. Flores Salazar, y a adoptar el apellido Salazar en común.

Yo, el Sr. Abelardo V. Flores, y yo, la Sra. Lucy J. Salazar, nos comprometimos a celebrar el matrimonio civil, con el nombre de Abelardo V. Flores Salazar, y a adoptar el apellido Salazar en común.

Yo, el Sr. Abelardo V. Flores, y yo, la Sra. Lucy J. Salazar, nos comprometimos a celebrar el matrimonio civil, con el nombre de Abelardo V. Flores Salazar, y a adoptar el apellido Salazar en común.

Yo, el Sr. Abelardo V. Flores, y yo, la Sra. Lucy J. Salazar, nos comprometimos a celebrar el matrimonio civil, con el nombre de Abelardo V. Flores Salazar, y a adoptar el apellido Salazar en común.

Yo, el Sr. Abelardo V. Flores, y yo, la Sra. Lucy J. Salazar, nos comprometimos a celebrar el matrimonio civil, con el nombre de Abelardo V. Flores Salazar, y a adoptar el apellido Salazar en común.

Yo, el Sr. Abelardo V. Flores, y yo, la Sra. Lucy J. Salazar, nos comprometimos a celebrar el matrimonio civil, con el nombre de Abelardo V. Flores Salazar, y a adoptar el apellido Salazar en común.

Yo, el Sr. Abelardo V. Flores, y yo, la Sra. Lucy J. Salazar, nos comprometimos a celebrar el matrimonio civil, con el nombre de Abelardo V. Flores Salazar, y a adoptar el apellido Salazar en común.

Yo, el Sr. Abelardo V. Flores, y yo, la Sra. Lucy J. Salazar, nos comprometimos a celebrar el matrimonio civil, con el nombre de Abelardo V. Flores Salazar, y a adoptar el apellido Salazar en común.

Yo, el Sr. Abelardo V. Flores, y yo, la Sra. Lucy J. Salazar, nos comprometimos a celebrar el matrimonio civil, con el nombre de Abelardo V. Flores Salazar, y a adoptar el apellido Salazar en común.

Yo, el Sr. Abelardo V. Flores, y yo, la Sra. Lucy J. Salazar, nos comprometimos a celebrar el matrimonio civil, con el nombre de Abelardo V. Flores Salazar, y a adoptar el apellido Salazar en común.

OTRAS OBSERVACIONES O MARGINALES

Se declara la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Sr. Jefe de Oficina Abelardo V. Flores, y yo, la Sra. Lucy J. Salazar, nos comprometimos a celebrar el matrimonio civil, con el nombre de Abelardo V. Flores Salazar, y a adoptar el apellido Salazar en común.

Yo, el Sr. Abelardo V. Flores, y yo, la Sra. Lucy J. Salazar, nos comprometimos a celebrar el matrimonio civil, con el nombre de Abelardo V. Flores Salazar, y a adoptar el apellido Salazar en común.

Yo, el Sr. Abelardo V. Flores, y yo, la Sra. Lucy J. Salazar, nos comprometimos a celebrar el matrimonio civil, con el nombre de Abelardo V. Flores Salazar, y a adoptar el apellido Salazar en común.

Yo, el Sr. Abelardo V. Flores, y yo, la Sra. Lucy J. Salazar, nos comprometimos a celebrar el matrimonio civil, con el nombre de Abelardo V. Flores Salazar, y a adoptar el apellido Salazar en común.

Yo, el Sr. Abelardo V. Flores, y yo, la Sra. Lucy J. Salazar, nos comprometimos a celebrar el matrimonio civil, con el nombre de Abelardo V. Flores Salazar, y a adoptar el apellido Salazar en común.



CIDADANIA 091268852-5  
 GOMEZ BALAZAR JOHANNY MIGUEL  
 GUAYAS/GUAYASQUIL/CARBO/CONCEPCION/  
 24 ABRIL 1972  
 0054 0998 09567 H  
 GUAYAS GUAYASQUIL  
 CARBO/CONCEPCION/ 1976

ECUATORIANA\*\*\*\*  
 CASADO LOPEZ ABEDRAVO TREVINCES  
 BOBERTOR ESTUDIANTE  
 GOMEZ BERMEO MIGUEL FRANCISCA  
 BALAZAR ROGADO RUTH HOLANDA  
 DURAN 17/08/2007  
 17/08/2021

SEI 1669002



*[Handwritten signature]*

*[Faint, illegible text]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
 RECEPCION SEGUNDA FOLIA  
 011-0087  
 0912688526  
 GOMEZ BALAZAR JOHANNY MIGUEL

GUAYAS  
 PROVINCIA  
 GUAYASQUIL  
 CANTON  
 CONCEPCION  
 PARROQUIA  
 GUAYASQUIL  
 CANTON  
 CONCEPCION  
 LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley  
 Notarial reformada por el Decreto Supremo Numero 2336 del  
 Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No 564  
 del 12 de Abril del 1978, DO: FE. Que el copia precedente  
 que consta de... folios es igual al documento  
 que se exhibió en Guayaquil

15 FEB 2017

DR. Humberto Moya Flores  
 NOTARIO XXXVII DE GUAYASQUIL





Dr. HUNBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública. Abgda. Roxana Aguirre Avilés.- Matricula Número 09-1995-137.- Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta. Quedan agregados a mi registro, formando parte integrante de la presente escritura pública, todos los documentos habilitantes que se han considerado pertinentes para dar la solemnidad que requiere el presente instrumento público. Los otorgantes se identifican con el certificado obtenido del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana que han autorizado, en acatamiento a la resolución número cero setenta y ocho guión dos mil dieciséis (078-2016), del Consejo de la Judicatura.- Leída que les fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario a los intervinientes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron, y firman en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual **DOY FE.**

  
**JOHNNY MIGUEL GÓMEZ SALAZAR**  
Ced. U. No. 0912638525  
Cert. Vot.

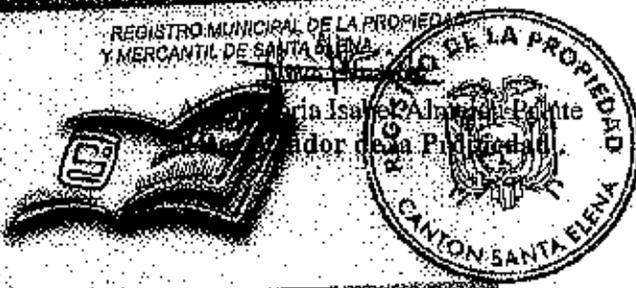
EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ELENA, certifica que en esta fecha se inscribi(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):  
1.- Con fecha Diecisiete de Marzo de Dos Mil Diecisiete queda inscrito el acto o contrato RENUNCIA PAR. DE GANAN. Y LIQ. VOLUNTARIA DE SOCIEDAD CONYU. en el Registro de PROPIEDADES de tomo 7 de fojas 3351 a 3360 con el número de inscripción 376 celebrado entre: [GOMEZ SALAZAR JOHNNY MIGUEL en calidad de BENEFICIARIO], [LOPEZ ABEDRAVO IVETT GISELL en calidad de RENUNCIANTE]].

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Número	Actos
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial/Chasis	Ficha	
XX	15243	RPGLVS (1)

DESCRIPCIÓN:

RPGLVS=RENUNCIA PAR. DE GANAN. Y LIQ. VOLUNTARIA DE SOCIEDAD CONYU.



Dirección: Calle Ojeda entre Guayaquil y 24 de Mayo esquina - Telef. (01) 2-943-446





*[Handwritten signature]*

**ETT GISELL LÓPEZ ABEDRAVO**  
**Ced. U. No. 0912999265**  
**Cert. Vot.**

*[Large handwritten signature]*

**EL NOTARIO**  
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES.**

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE  
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE  
DE LO QUE ELLO CONFIERO EN ESTE PRIMER  
TESTIMONIO EN DIECISEIS FOJAS UTILES QUE  
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

**GUAYAQUIL 15 DE FEBRERO DEL 2017**

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**  
**NOTARIO**



